

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

Referencia	: Remoción de guardador
Demandante	: Hans Feijoo Ulloa
Demandado	: Alex Feijoo Martínez
Interdicto	: Lino Feijoo Álvarez
Radicación	: 2015-0916 (11)

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

En Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, razón por la que la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, se constituye en audiencia pública y la declara abierta: Se deja constancia que asisten: El demandante, Hans Feijoo Ulloa, identificado con cédula de extranjería No. 222358 y su apoderado, Dr. Juan Carlos Barrios González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.188 y T.P. No. 258622 del C.S.J.; el demandado Alex Feijoo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.956 y su apoderado el Dr. Carlos Eduardo Alonso Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.419 y T. P. No.103.799 del C.S.J.

A continuación, se evacua la etapa CONCILIATORIA, no existiendo ánimo en dicho sentido por las partes, motivo por el cual se declara FRACASADA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practica el interrogatorio al demandante y demandado.

Se continúa con las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS.

A continuación la Juez requiere a las partes para que manifiesten en que hechos de la demanda y contestación se encuentran de acuerdo: La parte actora se mantiene en los hechos. La parte demandada acepta los hechos 1º y 2º de la demanda.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fija el litigio en la siguiente forma: Establecer si el guardador Alex Feijoo Martínez incumplió con las funciones del cuidado de su pupilo, así como la administración de sus bienes, o si se encuentra inmerso en las causales de remoción descritas en la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD: El Despacho deja constancia que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no hay medidas de saneamiento que tomar.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: téngase como tales las aportadas con la demanda, y las que obren en el cuaderno de interdicción, las cuales en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores MARIA ELENA FEIJOO y CLAUDIA MONROY RAMÍREZ.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta por cuanto de oficio se decretará la prueba idónea, esto es, la rendición de cuentas por parte del guardador principal.

Solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de VICTOR GONZÁLEZ BECERRA, MAURICIO GONZÁLEZ MONCAYO, ANSELMO OCAMPO ZULUAGA, ISABEL FEIJOO MARTÍNEZ, AUGUSTO PERDOMO SANTANA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá estarse a lo dispuesto en audiencia de esta misma fecha, donde se practicó la prueba solicitada.

DE OFICIO:

Se ordena ingresar el proceso al Despacho a fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas y estado personal del incapaz, en el cuaderno de interdicción.

Las partes quedan notificadas en estrados. Finalmente, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se señala la hora de las **9 de la mañana del día 24 de agosto de 2021. COMUNÍQUESE** a las partes a su correo electrónico.

Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación.

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c28823575471330bb9fc6ee8e19d3b9e238d9a89eac46aea578797
e7a413d4e8**

Documento generado en 26/05/2021 03:46:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**